

383R1442

Nº L 146/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 6. 83

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1442/83 DE LA COMISIÓN****de 3 de junio de 1983****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1107/68 y (CEE) nº 2496/78 en lo referente a la cuantía de las ayudas para el almacenamiento privado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano y del queso Provolone**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 del artículo 8,

Considerando que el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1107/68 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1758/82 <sup>(4)</sup>, y el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2496/78 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado igualmente en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1758/82, establecen los importes de las ayudas para el almacenamiento privado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano y del queso Provolone;

Considerando que deben modificarse dichos importes a fin de tener en cuenta la evolución de la situación del mercado de los quesos de que se trata; Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1983.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1107/68, el texto del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El importe de la ayuda al almacenamiento privado de queso se establecerá como sigue:

- a) para el Grana Padano, en 2,91 ECUS por tonelada y día;
- b) para el Parmigiano Reggiano, en 3,09 ECUS por tonelada y día.»

2. En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2496/78, el importe de 2,67 ECUS se sustituirá por el de 2,69 ECUS.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de junio de 1983.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO nº L 193 de 3. 7. 1982, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO nº L 300 de 27. 10. 1978, p. 24.